

ACUERDO DE COLABORACION PARA PRESTACION DE SERVICIOS

En Valencia, a 02 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF **53.056.867-F** mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

Por una parte, D. Iñigo Pagoaga Izurrategui, con NIF 18599931-S, mayor de edad, el cual comparecen en calidad de Director General, de la mercantil ROXALL Medicina España, S.A. (en adelante el COLABORADOR), sociedad inscrita en el R.M. de Bizkaia, Tomo 3.622, Folio 151, hoja BI-21.117 y con domicilio social en Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Edificio 401, C.P.: 48170, Zamudio (Bizkaia) y C.I.F. nº. A-48956445.

Y de otra parte, el Dr. Rubén Rafael Félix Toledo, investigador del Servicio de Alergología del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante GRUPO INVESTIGADOR)

MANIFIESTAN

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

II. Que el GRUPO INVESTIGADOR posee experiencia en el área objeto de contrato, estando por ello el COLABORADOR interesado en contratar sus servicios para el desarrollo del proyecto.

III.-Que, en virtud de lo anterior, es interés de ambas partes llevar a cabo el presente acuerdo, que se registrará por los siguientes



PACTOS

PRIMERO. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO INVESTIGADOR pueda llevar a cabo la prestación de servicios descrita en este convenio, en concreto: “*PREVALENCIA Y RELEVANCIA CLÍNICA DE LA RINITIS ALÉRGICA LOCAL EN NIÑOS Y ADOLESCENTES*”, cuyo objetivo principal es evaluar la prevalencia, características clínicas y gravedad de la rinitis alérgica local (RAL) en niños y adolescentes con rinitis, mediante pruebas cutáneas y uso de extractos comerciales para el diagnóstico (Anexo I.)

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDA. - CARÁCTER DEL ACUERDO

Esta colaboración tiene el carácter de prestación de servicios por parte del GRUPO INVESTIGADOR. El investigador responsable acepta realizar el encargo efectuado de acuerdo con los términos del presente convenio.

TERCERO. - Duración y extinción del convenio.

La duración del presente convenio será de dos años comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

CUARTO. - Ayuda económica.

El COLABORADOR financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS (13.600,00 -€) (6.800€ cada

año) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes (ES70 2038 6123 1560 0004 5078). A las cantidades se les aplicará el IVA correspondiente y el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN.

Por cada cantidad abonada por el COLABORADOR, la FUNDACIÓN presentará en el domicilio social del COLABORADOR factura correspondiente de la aportación realizada.

El GRUPO INVESTIGADOR se compromete ante el COLABORADOR a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades definidas anteriormente.

QUINTO. -Obligaciones

El GRUPO INVESTIGADOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los trabajos de ejecución del PROYECTO con arreglo a la memoria del mismo y la normativa vigente que regula el tipo de PROYECTO.

- b) Remitir a la entidad una memoria científica cada año desde el establecimiento del convenio hasta final de proyecto. Los informes incluirán los datos clínicos relevantes para el Proyecto disponibles de cada paciente enrolado.

- c) Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del estudio objeto de este convenio.

- d) Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula. Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de cinco (5) años, a partir de la firma del convenio.

SEXTO. - Propiedad intelectual.

Los derechos sobre los resultados de estudios de investigación que el COLABORADOR desarrolle, pertenecerán al mismo. No se entienden cedidos a la FUNDACIÓN ni al GRUPO INVESTIGADOR, en virtud del presente convenio, ni dichos resultados ni ninguno de los Conocimientos Previos aportados a este convenio. EL COLABORADOR se reserva los derechos de comunicar o no los resultados de dichos estudios.

SÉPTIMO. - Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO INVESTIGADOR, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir al COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

OCTAVO. - Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

NOVENO. - Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COLABORADOR

DÉCIMO. - Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer
- Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion_hgv@gva.es

- ROXALL Medicina España, S.A.
- Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Edificio 401, C.P.: 48170, Zamudio (Bizkaia)

- Iñigo Pagoaga Izurrategui:
- Teléfono 944438000, fax 944438016 / iñigo.pagoaga@roxall.es

UNDÉCIMO. - Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

DUODÉCIMO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia

DECIMOTERCERO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

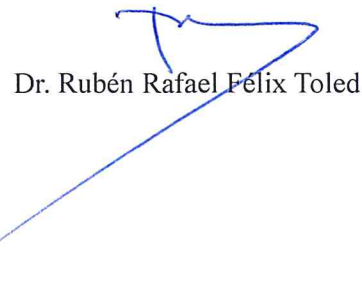
EL COLABORADOR


D. Iñigo Pagoaga Izurrategui

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI


Dña. Raquel Gálvez Balaguer
Gerente FUNDACIÓ HGUUV

EL INVESTIGADOR


Dr. Rubén Rafael Félix Toled